

**ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS**

Respuestas de los copatrocinadores a las preguntas formuladas en la reunión del  
Presidente sobre obstáculos no arancelarios celebrada el 19 de marzo de 2009  
en relación con la propuesta de "Decisión Ministerial relativa  
al procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones  
para los obstáculos no arancelarios"<sup>1</sup>

*Comunicación de los copatrocinadores*

La siguiente comunicación, de fecha 8 de abril de 2009, se distribuye a petición de los copatrocinadores de la propuesta de "Decisión Ministerial relativa al procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones para los obstáculos no arancelarios".

Los copatrocinadores de la "Decisión Ministerial relativa al procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones para los obstáculos no arancelarios" (el Canadá, las Comunidades Europeas, el Grupo Africano, el Grupo AMNA-11 de países en desarrollo, el Grupo de los PMA, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán y Suiza) agradecen las preguntas formuladas por las delegaciones en relación con la propuesta. A continuación los copatrocinadores facilitan por escrito, conforme a la solicitud de dichas delegaciones las respuestas dadas en la reunión sobre obstáculos no arancelarios que tuvo lugar el 19 de marzo de 2009.

**I. PROPÓSITO DEL MECANISMO HORIZONTAL**

Los proponentes del "procedimiento para facilitar la búsqueda de soluciones para los obstáculos no arancelarios" (el "mecanismo horizontal") son conscientes del hecho de que las medidas no arancelarias varían significativamente en su forma, efectos y objetivos y de que pueden contribuir al logro de objetivos legítimos e importantes perseguidos por los Miembros. Al mismo tiempo, las medidas no arancelarias pueden también constituir obstáculos que afectan a las oportunidades de acceso a los mercados de otros Miembros de la OMC y llegar a menoscabar los beneficios obtenidos con la reducción o la eliminación de los aranceles. Así se puso de manifiesto en el inventario inicial de obstáculos no arancelarios realizado por el GNAM, en el que figuraba una enorme variedad de cuestiones, pese a que muchas de ellas ya están contempladas en distintos Acuerdos de la OMC. Muchos de los obstáculos no arancelarios se deben a la aplicación deficiente de la legislación, y no a la legislación misma. Con el mecanismo horizontal se pretende ofrecer un medio para resolver esos problemas de forma rápida y eficiente.

<sup>1</sup> TN/MA/W/103/Rev.3.

1. **¿Cómo puede este mecanismo horizontal ofrecer una vía más adecuada para abordar cuestiones relacionadas con los obstáculos no arancelarios que los ya existentes, como los procedimientos previstos en el ESD y las consultas bilaterales que se realizan por conductos diplomáticos u otras vías?**
  - **En el caso de que la medida en cuestión ya haya agotado la vía de las consultas bilaterales antes de la Fase I, podría ser difícil obtener respuestas sustanciales del Miembro al que haya dirigido la solicitud, así como su consentimiento para pasar a la Fase II.**
  - **Por el contrario, si la medida en cuestión no ha sido objeto de consultas bilaterales, puede que sea preferible recurrir a procedimientos voluntarios y flexibles, en lugar de someterla a procedimientos obligatorios. (Corea)**

El mecanismo horizontal se ha propuesto como un procedimiento para la resolución asistida de los problemas relacionados con los obstáculos no arancelarios que ha de aplicarse en el marco de los Comités de la OMC para i) obtener aclaraciones e información sobre cualquier medida o cuestión que uno o varios Miembros consideren como un obstáculo no arancelario; y ii) celebrar un debate sobre la cuestión mediado por un facilitador con el fin de resolver o mitigar los efectos desfavorables que ésta pueda tener en el comercio de los demás Miembros. Su función no es llevar a cabo una evaluación estrictamente jurídica de los derechos y obligaciones de los Miembros y, por lo tanto, es muy diferente del ESD.

La propuesta pretende fortalecer los Comités de la OMC competentes superando el mandato actual de éstos, que prevé debates no estructurados sobre cuestiones de comercio específicas, sin ningún calendario. Estimamos que de este modo aumentará el rendimiento de los recursos que los Miembros ya dedican a la OMC, con lo que se intensificará el respaldo de éstos a la Organización.

Cabe observar que el mecanismo horizontal no es un mero compromiso bilateral entre dos Miembros, sino que pretende explotar la fuerza que la multilateralidad confiere a la OMC.

2. **Cuando haya escasa voluntad política para abordar una preocupación, ¿cuál sería la utilidad del mecanismo horizontal? ¿En qué medida sería más eficaz que los medios existentes para abordar este tipo de cuestiones, tanto dentro como fuera del sistema de la OMC? (Estados Unidos)**

Si no hay voluntad política suficiente para abordar una cuestión, las posibilidades de resolverla pueden ser escasas, como sucedería, también, en un procedimiento formal de solución de diferencias. En este sentido, es evidente que no puede garantizarse que un mecanismo horizontal que da lugar a un resultado de aplicación voluntaria vaya a ser eficaz en todas las circunstancias.

La idea en que se basa el mecanismo horizontal es, principalmente, la de celebrar debates centrados y sujetos a un calendario entre los Miembros afectados por una cuestión, en el contexto del Comité competente. A raíz de estos debates, en una segunda fase, toda posible solución debe ser examinada con la ayuda de un facilitador y aplicada en forma compatible con las normas de la OMC.

Estas características hacen que el mecanismo horizontal resulte útil, por ser un instrumento adicional del que actualmente se carece, menos formal, lento y complejo que la solución de diferencias propiamente dicha. Queda a discreción de la parte solicitante recurrir a la diplomacia comercial bilateral puramente informal. Sin embargo, toda relación bilateral refleja el poder relativo de ambas partes. Para superar esta limitación, los distintos países, grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo, participan en la OMC. Precisamente por esa razón, los proponentes, que son en su mayoría países en desarrollo y países menos adelantados, prefieren fortalecer los sistemas de la OMC

y tratar de lograr soluciones en el marco de la Organización, en la que han invertido recursos considerables, en lugar de concentrarse en soluciones bilaterales.

## **II. RELACIÓN ENTRE EL MECANISMO HORIZONTAL Y EL ESD**

Los proponentes ponen de relieve que el procedimiento del mecanismo horizontal no está destinado a sustituir ni afectar de otro modo al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ni los derechos y obligaciones de los Miembros que de él dimanar.

### **1. En lo que se refiere a los procedimientos previstos en el ESD, ¿es posible aplicar simultáneamente este mecanismo y los procedimientos del ESD? (Corea)**

Técnicamente, sí. No obstante, las partes que sigan esa vía -a saber, celebrar conversaciones en el marco del mecanismo horizontal mientras esté pendiente de resolución una diferencia con arreglo al ESD sobre el mismo asunto- deben ser realistas en cuanto al resultado que pueden esperar. Por ello, es de prever que normalmente no tengan lugar procesos paralelos.

### **2. ¿Cuáles son las diferencias entre este mecanismo y los procedimientos de "buenos oficios, conciliación y mediación" previstos en el artículo 5 del ESD? (Corea)**

La diferencia esencial es que para entablar un procedimiento con arreglo al artículo 5 del ESD se requiere iniciar previamente de manera formal una diferencia ante la OMC y contar con la conformidad de la parte demandada. El artículo 5 forma parte del ESD, y el conjunto del ESD, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 1, se aplica sólo a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados. Por lo tanto, no puede aplicarse el artículo 5 si no se ha formulado previamente una solicitud formal de celebración de consultas conforme al artículo 4 del ESD. La intención de los proponentes del mecanismo horizontal es, precisamente, permitir que los Miembros estudien la posibilidad de una solución sin tener que dar el paso formal de formular una solicitud de celebración de consultas con arreglo al ESD, lo que constituye una medida de gravedad considerable y encuadra las conversaciones en un marco jurídico y litigioso. Por otro lado, el mecanismo horizontal prevé una estructura que no se contempla con el mismo grado de detalle en el artículo 5 del ESD.

### **3. En la propuesta se establece que toda la información obtenida de conformidad con la Fase II del mecanismo horizontal será "confidencial" y "no prejuzgará los derechos de ninguna de las partes ni de ningún otro Miembro de la OMC en ningún procedimiento de solución de diferencias previsto en el ESD" (párrafo 16). ¿Abarca esta disposición la información obtenida de conformidad con la Fase I del mecanismo horizontal? Asimismo, ¿cabe interpretar que esta disposición garantiza a los Miembros que la información obtenida de conformidad con el mecanismo horizontal no se utilizará de ninguna manera en futuros procedimientos de solución de diferencias? ¿Cómo lo garantiza el mecanismo establecido en la propuesta? (Japón)**

La Fase I del proceso está concebida como fase de intercambio de información. Tiene dos funciones: la primera es obtener una visión más clara de la cuestión y la segunda, que las partes estudien si desean pasar a la Fase II para proceder a una resolución asistida del problema. Dado que se trata de una etapa de transparencia, el párrafo 16 no se aplica a esta fase del proceso.

El propósito del párrafo 16 es proteger los derechos de los Miembros en el caso de que se plantee ulteriormente una diferencia. Está concebido para equilibrar la necesidad de confidencialidad (que es un elemento importante en la solución de los problemas) con la necesidad de información sobre la cuestión.

Es posible que parte de la información que se intercambie en la Fase II sea fáctica y esté al alcance del público, por lo que no hay ningún motivo para impedir el posterior acceso a esa información en el marco de una diferencia. El propósito de la disposición sobre confidencialidad es proteger las ideas comunicadas, las soluciones estudiadas y los análisis efectuados exclusivamente con el objeto de hallar una solución, a fin de que no se utilicen después en perjuicio de la otra parte. Puesto que este objetivo no es muy diferente del establecido para el mecanismo de examen de las políticas comerciales o, lo que es aún más pertinente, para las consultas en el marco del mecanismo de solución de diferencias, los proponentes han empleado una formulación semejante en los párrafos 2 y 16 de la propuesta.

- 4. En la propuesta se estipula que el facilitador podrá "ofrecer asesoramiento y proponer posibles soluciones" que "no se refieran a la compatibilidad del obstáculo no arancelario [en cuestión] con la OMC" (párrafo 15). ¿Cabe entender que ese asesoramiento o esas propuestas no incluyen ningún tipo de interpretación de los artículos de los Acuerdos de la OMC? (Japón)**

La finalidad del mecanismo horizontal es centrarse en los efectos desfavorables para el comercio y encontrar una solución al respecto de una forma pragmática, sin atender a la legalidad o ilegalidad de la medida. No se considera que las interpretaciones jurídicas o el examen de los derechos y obligaciones guarden relación con esa finalidad.

No se excluye que tenga lugar entre las partes un debate acerca del Acuerdo sobre la OMC, por lo que se refiere a las cuestiones que están comprendidas, etc. No obstante esas conversaciones marginales, es cierto que el asesoramiento o las propuestas del facilitador *no* comprenderán ningún tipo de interpretación de los artículos de los Acuerdos de la OMC.

- 5. ¿Cómo afectaría el procedimiento a la confidencialidad y a la futura solución de diferencias? (Estados Unidos)**

Dado que las ideas y análisis intercambiados en la fase de solución del problema serán confidenciales, el procedimiento protege la confidencialidad, en particular respecto de futuros procesos de solución de diferencias. Véase también la respuesta a la pregunta 5.

- 6. Las soluciones mutuamente convenidas tienen que ser compatibles con los Acuerdos de la OMC y no menoscabar los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC. ¿Por qué no han reafirmado los proponentes esos objetivos y empleado una formulación similar a la del párrafo 5 del artículo 3 del ESD? ¿Cómo pueden garantizarse esos objetivos?**

**A este mismo respecto, ¿han considerado los proponentes la posibilidad de que una parte ajena a la facilitación resulte afectada por la solución mutuamente convenida? ¿De qué instrumentos dispondría esa parte para impugnar la solución mutuamente convenida? (Chile - párrafo 19)**

En el párrafo 19 de la Decisión Ministerial propuesta se estipula que toda solución mutuamente convenida ha de aplicarse de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. Por supuesto, las partes ajenas a la solución que se consideren afectadas, ya sea en su situación jurídica o en sus intereses comerciales, tienen libertad para plantear la cuestión en los foros de que disponen, entre los que figuran los Comités competentes (véase el párrafo 20), el mecanismo formal de solución de diferencias y el propio mecanismo horizontal.

### III. ALCANCE DEL MECANISMO HORIZONTAL

El mecanismo horizontal abarca todos los obstáculos no arancelarios que afecten al comercio de mercancías y entren en el ámbito de competencia del Consejo de Comercio de Mercancías, a excepción de las medidas reguladas por el Acuerdo sobre la Agricultura, las medidas compensatorias, las medidas antidumping y las medidas de salvaguardia (Anexo 1).

- 1. En relación con las consecuencias comerciales de las medidas que constituyen obstáculos no arancelarios sometidas a la Fase I, se usan palabras diferentes en los párrafos 1 y 6: en el párrafo 1 se habla de "obstáculo no arancelario ... que considere que afecta desfavorablemente a su comercio", y en el párrafo 6, de "la repercusión de la medida sobre el comercio". ¿Tienen los proponentes algún motivo para utilizar términos diferentes? (Corea)**

Las palabras "que considere que afecta desfavorablemente a su comercio" corresponden a la definición de obstáculo no arancelario. En la referencia siguiente, la intención es aludir a la "repercusión sobre el comercio" que tiene efectivamente el obstáculo no arancelario en cuestión.

- 2. En lo que se refiere al ámbito de aplicación, la Declaración Ministerial de Doha (párrafo 16), el Anexo B del Acuerdo Marco y el párrafo 22 de la Declaración Ministerial de Hong Kong sólo mencionan los obstáculos no arancelarios en relación con los productos no agrícolas, por lo que el ámbito parece evidente. ¿Pueden los proponentes confirmar esta interpretación? (Corea)**
- 3. ¿Hay alguna otra razón, además de que este órgano de negociación se ocupe de los productos no agrícolas, para excluir la agricultura del ámbito de aplicación del mecanismo horizontal? (Chile)**

El alcance que se propone para el mecanismo horizontal obedece a la actual estructura del Acuerdo sobre la OMC, así como al tipo de medidas de que se trata. Si se tiene en cuenta que en la labor de la OMC se distingue entre productos agrícolas y productos no agrícolas en lo que respecta a las negociaciones sobre el acceso a los mercados, el mecanismo horizontal también podría, en teoría, haberse considerado aplicable sólo a los productos no agrícolas. Sin embargo, dado que los Comités de la OMC están estructurados con arreglo a las disciplinas comerciales y no según la naturaleza de los productos, y, lo que es aún más importante, teniendo en cuenta la naturaleza de las medidas que nos ocupan, esa división no tiene sentido. Las excepciones que se prevén son las medidas que se rigen por el Acuerdo sobre la Agricultura y las medidas específicas de defensa del comercio, porque estos tipos de medidas no son susceptibles de solución en el marco del mecanismo horizontal. Se propone que queden abarcadas todas las demás cuestiones que afecten al comercio de mercancías, incluidas las relacionadas con MSF. Por ejemplo, varios proponentes han notificado que los obstáculos no arancelarios que afectan al pescado y los productos de pescado tienen un interés particular.

4. **¿Considerarían los proponentes apropiado que los Miembros presentaran solicitudes en el marco del mecanismo horizontal con respecto a los impuestos basados en la cilindrada del motor de los automóviles, los impuestos a la exportación y las restricciones a la exportación, las cuestiones relativas a la clasificación, las normas privadas, las licencias de importación vinculadas a la producción nacional, los precios mínimos de importación, las cuestiones relativas a la valoración en aduana, las normas de origen preferenciales, las restricciones aplicables a los materiales nucleares, las medidas de seguridad portuaria, el nivel de mercurio en el pescado, el trato aduanero distinto dado al mismo producto por los miembros de una unión aduanera o las demoras administrativas? (Estados Unidos)**

Puede plantearse en el marco del mecanismo horizontal cualquier medida no arancelaria que esté comprendida en el mandato de un Comité de la OMC abarcado o en el del Consejo del Comercio de Mercancías, es decir, cualquier cuestión que pueda plantearse y examinarse en los Comités de la OMC o el mecanismo de solución de diferencias. Los proponentes no quieren partir de una lista positiva o negativa, por las complicaciones que entraña un enfoque de esa naturaleza, entre las que podría figurar un estéril debate jurídico al comienzo del procedimiento del mecanismo horizontal para dilucidar si la cuestión está comprendida o no en la lista convenida.

No obstante, los Miembros que planteen cuestiones sensibles desde el punto de vista político, como las restricciones aplicables a los materiales nucleares u otros asuntos relacionados con la seguridad, deberán ser realistas en cuanto a sus posibilidades de lograr una solución. Si esas cuestiones pueden resolverse en la OMC incluso actualmente, aunque en un plazo diferente, no hay motivos fundados para excluirlas del mecanismo horizontal.

#### **IV. FASE I DEL PROCEDIMIENTO**

La Fase I del procedimiento de solución de problemas se centra en el intercambio de información mediante solicitudes y respuestas en relación con un obstáculo no arancelario específico.

1. **¿Podrían los proponentes explicar en qué modo contribuye la secuencia de su propuesta a facilitar la solución de problemas? (Estados Unidos)**

Los proponentes no sugieren ninguna secuencia. En la propuesta se trata de establecer un procedimiento o método para la solución de problemas al que los Miembros afectados puedan recurrir en cualquier momento, tanto antes como después de haber debatido la cuestión en el Comité competente.

En lo que respecta a las dos fases de la propuesta, la Fase I tiene por objeto identificar el problema y examinar si es posible solucionarlo. La Fase II consiste en un diálogo moderado por un facilitador para lograr la solución en forma compatible con las normas de la OMC. Conscientes de las posibles consecuencias de la Fase II en lo que respecta a los derechos y obligaciones de los Miembros, los proponentes no han hecho obligatoria la participación en la Fase II, y cualquiera de las partes puede poner fin a esta fase después de haberla iniciado. Los proponentes consideran que los pasos previstos en el proyecto de Decisión Ministerial reflejan lo que sería el procedimiento más útil y eficaz para promover una solución mutuamente aceptable.

2. **En el párrafo 9 se contempla una situación en la que intervienen un Miembro solicitante y un Miembro que responde, mientras que el párrafo 6 prevé la posibilidad de que haya más de un Miembro solicitante, cuando hay una petición conjunta. ¿Cómo funcionará el párrafo 9 en caso de que se presente una petición conjunta en la Fase I? (Singapur - párrafos 6 y 9)**

Es cierto que en el párrafo 9 se tiene presente la situación normal, en la que hay dos partes. En caso de que haya dos Miembros solicitantes, el procedimiento puede seguirse conjuntamente si ambas partes acuerdan un modo de proceder común; en caso contrario, el procedimiento habrá de dividirse y continuar (o no) por separado, por ejemplo en el caso de que una parte solicitante quiera pasar a la Fase II y la otra no.

3. **¿Qué información se necesita para presentar una solicitud en el marco del mecanismo horizontal -por ejemplo, la naturaleza del obstáculo, los productos afectados, los efectos comerciales de la medida, el Acuerdo pertinente de la OMC-? ¿Indicaría la parte que presenta la solicitud la solución que busca o, como parece indicar el texto del proyecto de propuesta, la solicitud sólo tiene por objeto recabar información sobre la medida? (Estados Unidos)**

Los tres elementos que se indican, a saber, información sobre la naturaleza del obstáculo, productos afectados y repercusión en el comercio, serían imprescindibles para iniciar el proceso. La solicitud y la respuesta darán lugar a un mayor intercambio de información. Ése es el motivo por el que se indica claramente que en la solicitud "*... se identificará y describirá la medida específica de que se trate y se facilitará una descripción detallada de las preocupaciones del Miembro solicitante*". La solución tendrá que ser mutuamente aceptable, pero en general consistirá en eliminar o reducir los efectos desfavorables en el comercio.

4. **En lo que se refiere al umbral para activar el mecanismo, en la propuesta actual los Miembros pueden poner en marcha un procedimiento de respuesta obligatoria en la Fase I simplemente si se cumplen dos condiciones sencillas: que haya un obstáculo no arancelario y que afecte desfavorablemente al comercio. Con un umbral tan bajo, podría darse el caso de que algún Miembro se dedicase a buscar los obstáculos no arancelarios de otros Miembros, lo cual impondría una carga excesiva al Miembro que responde. ¿Podrían los proponentes considerar la posibilidad de elevar el umbral? (Corea - párrafos 1 y 6)**

Al establecer un umbral la dificultad consiste en lograr un equilibrio adecuado entre el objetivo de incrementar la participación de los países más pequeños, en particular de los PMA, y el de evitar el abuso del mecanismo. Los intereses de estos países representarán generalmente asuntos de menor cuantía o estarán vinculados a empresas de tamaño pequeño, en comparación con los de los participantes más grandes. Los Miembros podrían considerar y establecer umbrales después de haber adquirido cierta experiencia durante el examen del mecanismo horizontal propuesto en el texto. Aunque el abuso de este tipo de mecanismos siempre es posible teóricamente -por ejemplo en forma de solicitud de celebración de consultas en el marco del ESD, donde el umbral es similar-, no se trata, sin embargo, de un fenómeno frecuente. No tendría mucho sentido elevar el umbral para hacer uso del mecanismo horizontal hasta un nivel tal que muchos Miembros de la OMC fueran incapaces, en muchos casos, de servirse de él.

**5. Por otro lado, ¿no sería más probable que se presentara una solicitud conjunta en la Fase I si el asunto en cuestión ha sido examinado antes por el Comité? (Singapur)**

La experiencia adquirida en la OMC muestra que los Miembros afectados por una cuestión suelen coordinar sus posiciones. Por lo tanto, el debate en un Comité es, ciertamente, una posibilidad, pero no es esencial para las solicitudes conjuntas.

**6. En relación con el contenido de las respuestas de los Miembros que responden, la propuesta se limita a establecer que debe incluir "observaciones sobre la información que figura en la solicitud".**

**Da la impresión de que, tal y como está redactado el texto actualmente, el Miembro que responde tiene luz verde para responder mediante declaraciones insustanciales y vagas, del tipo "la medida en cuestión y su repercusión real en el comercio difieren de la información presentada por la parte solicitante". ¿Comparten los proponentes esta preocupación? (Corea - párrafo 7)**

Sí, existe la posibilidad de que se den respuestas que no sean constructivas, como siempre puede ocurrir. No obstante, a juzgar por la experiencia habida en la OMC, los proponentes no creen que haya razones para preocuparse en exceso a este respecto. Por otro lado, las conversaciones de la Fase II están moderadas por el Presidente o los Vicepresidentes de los Comités competentes de la OMC. Éstos han de asegurarse de que las conversaciones tomen el rumbo adecuado y de que se traten las cuestiones pendientes, que no se hayan abordado en las respuestas por escrito.

**V. FASE II DEL PROCEDIMIENTO**

La Fase II del procedimiento se centra en la solución asistida de los problemas. Puede ponerse fin a este procedimiento voluntario a petición de cualquiera de las partes.

**1. Entendemos que el mecanismo horizontal es, como los proponentes han manifestado reiteradamente, un instrumento no vinculante de carácter voluntario. No obstante, a juzgar por algunas de las disposiciones de la propuesta, estimamos que las partes tendrán que comprometerse y que puede menoscabarse el carácter voluntario del procedimiento. Pueden verse incluso algunos elementos de índole semiautomática. A este respecto, ¿no debería dejarse el proceso de selección del facilitador enteramente a la voluntad de las partes, de modo que éstas pudieran elegir a la persona que juzgaran más apropiada para esa tarea? (Chile)**

No hay ningún automatismo en la fase de solución de problemas del mecanismo horizontal, ni existe la obligación de iniciar esa fase. Cada una de las partes puede decidir si participa en ella o no e, incluso, después de haber decidido su participación, puede poner fin en cualquier momento al procedimiento de solución de problemas. No obstante, es muy importante prever un procedimiento de reserva para el caso de que las partes no logren convenir en un facilitador, de modo que el procedimiento no se bloquee únicamente por ese motivo.

**2. Dado que la finalidad de estos procedimientos es facilitar el logro de una solución mutuamente aceptable con prontitud, ¿no sería útil que se dieran algunas orientaciones sobre las condiciones de este procedimiento? (Singapur - párrafo 11)**

Los proponentes consideran que los procedimientos descritos en los párrafos 6 a 17 de su propuesta ofrecen orientación suficiente para lograr el equilibrio entre la normalización y la flexibilidad del procedimiento. No obstante, si hay una verdadera necesidad de procedimientos o directrices adicionales que ayuden a una pronta resolución de las preocupaciones relativas a los

obstáculos no arancelarios, que es lo que constituye el eje o el espíritu de la propuesta, los proponentes agradecerán cualquier sugerencia de los Miembros.

3. **En este mismo sentido, ¿por qué tienen que identificarse con precisión las tareas del facilitador o los pasos que ha de seguir? ¿No podría ser esto un impedimento para que una parte aceptara un proceso de facilitación? ¿No son las partes, junto con el facilitador, quienes deberían decidir el procedimiento adecuado? Evidentemente, si las partes no pueden ponerse de acuerdo y, aun así, están dispuestas a continuar el proceso, pueden ofrecerse ciertas directrices al facilitador. (Chile)**

Si las partes han de empezar por negociar el procedimiento en cada uno de los casos, perderán la mayor parte de las ventajas del mecanismo horizontal. Es precisamente en tales situaciones, en que las partes tienen intereses subyacentes diferentes, cuando el procedimiento normalizado es una ventaja. Dicho esto, si una parte solicitante no aprueba las orientaciones que se ofrecen en el mecanismo horizontal, nada le impide tratar la cuestión en un marco puramente bilateral. No hay obligación alguna de hacer uso del mecanismo horizontal.

4. **En relación con la participación en calidad de tercero, ¿el plazo de 10 días empieza a contarse desde la fecha de notificación que figura en el párrafo 10 o desde la fecha de distribución de la notificación a los Miembros? (Corea - párrafo 12)**

Desde la fecha de distribución. Se hará constar esta pregunta como propuesta de redacción.

5. **Por otro lado, y aunque vemos que las partes pueden modificar los plazos, ¿por qué se han establecido plazos, por ejemplo, en el proceso de selección del facilitador? ¿No podría suponer esto un apremio para las partes (especialmente para la parte que responde) y, por consiguiente, contravenir el carácter voluntario de todo el proceso? (Chile)**

El propósito general del mecanismo horizontal es lograr una solución más rápida y eficaz de los problemas. Para ello es preciso que haya plazos establecidos por defecto para cada etapa del procedimiento. En la fase de solución del problema, el procedimiento se basa en gran medida en la asistencia, por lo que el nombramiento del facilitador es un paso crucial que no debe dejar abierta la posibilidad de demoras.

6. **En el caso de que un Miembro no sea autorizado (por el Miembro solicitante, el Miembro que responde, o ambos) a participar en el procedimiento en calidad de tercero, ¿deberá este Miembro iniciar la Fase I o podría iniciar la Fase II basándose en la información facilitada al Miembro solicitante por el Miembro que responde durante la Fase I? (Singapur - párrafo 12)**

El Miembro al que no se haya autorizado a participar en el procedimiento en calidad de tercero tendrá que comenzar por la Fase I, ya que no habrá llevado a cabo el proceso de intercambio de información en calidad de parte. Téngase presente que los documentos de la Fase I se notifican al Comité.

7. **Dado que el Consejo del Comercio de Mercancías podría ser pertinente en lo que se refiere a la medida en cuestión, ¿no sería mejor añadir "Consejo" a "Comité de la OMC" en la quinta línea del párrafo al referirse a los procedimientos de trabajo? (Corea - párrafo 13)**

Esta propuesta parece razonable. Se hará constar esta pregunta como propuesta de redacción.

## VI. FACILITADOR

En el mecanismo horizontal se prevé que las partes cuenten con la asistencia de un facilitador (Presidente, Vicepresidente, Amigo de la Presidencia).

**1. El Presidente o el Vicepresidente que se elija (asistido por la Secretaría de la OMC), ¿no deberían poseer esos conocimientos técnicos especializados? (Singapur)**

El Presidente y el Vicepresidente poseerán con frecuencia, aunque no necesariamente en todos los casos, esos conocimientos técnicos especializados.

**2. Dado que las opiniones del facilitador no deben referirse "a la compatibilidad del obstáculo no arancelario con la OMC, los derechos y obligaciones de las partes en el marco del Acuerdo sobre la OMC, o a otros objetivos legítimos posibles para el mantenimiento de la medida", ¿qué conocimientos técnicos especializados debería tener el facilitador? (Singapur)**

Los conocimientos técnicos especializados que deba tener el facilitador dependerán de las preocupaciones que se hayan planteado. Además de tener conocimientos técnicos especializados, el facilitador debe estar dispuesto a estudiar todas las posibilidades y a prestar asistencia en ese estudio a fin de proponer la pronta solución de un problema. Los requisitos mínimos se indican en el anexo 2. La función del facilitador consiste en comprender los hechos, la medida y las alternativas posibles y no en ocuparse de las cuestiones jurídicas de la OMC.

**3. Anexo 2 - Dado que la financiación de los gastos de los Miembros del Órgano de Apelación y de los integrantes de los grupos especiales se basa en criterios diferentes, ¿por qué habría que aplicar a los facilitadores que no sean el Presidente los criterios adoptados para los integrantes de los grupos especiales? (Singapur)**

Los copatrocinadores consideran que el papel del facilitador está más próximo al de un miembro de un grupo especial que al de un miembro permanente del Órgano de Apelación, de ahí el carácter de la propuesta. Los criterios aplicables a los miembros de los grupos especiales están ya formulados y son adecuados.

**4. ¿En qué circunstancias se solicita la actuación de un facilitador que no sea el Presidente? ¿Es posible codificar esas circunstancias en forma de texto para impartir orientación y evitar cualquier ambigüedad involuntaria? (Singapur - párrafo 12)**

Como se indica en el párrafo 12, se prefiere, por motivos de competencia, que sea el Presidente o el Vicepresidente quien actúe como facilitador. Podría haber varias circunstancias en que las partes solicitaran un facilitador que no fuera el Presidente, como en el caso en que una o ambas partes manifiesten dudas en cuanto a la competencia técnica del Presidente o el Vicepresidente para ayudar a la partes a buscar una solución a su problema; en caso de indisponibilidad del Presidente o el Vicepresidente por haber contraído otros compromisos; si el Presidente o el Vicepresidente son nacionales de una de las partes; en caso de renuencia del Presidente o el Vicepresidente por motivos personales, etc. No obstante, habida cuenta de que nuestra propuesta es un modo "nuevo" de tratar de resolver las preocupaciones relacionadas con obstáculos no arancelarios, sería difícil codificar rigurosamente en una fase tan temprana de la aplicación las circunstancias en que podría solicitarse un facilitador que no fuera el Presidente. El plazo previsto para el examen en el párrafo 24 puede permitir que se acumule experiencia suficiente para determinar si resultaría útil codificar esas circunstancias.

**5. ¿Habrá una lista indicativa de facilitadores que no sean el Presidente a la que podrían remitirse las partes en caso de que prefieran solicitar que actúe como facilitador alguien que no sea el Presidente? (Singapur)**

Los Miembros pueden considerar la conveniencia de elaborar una lista sobre la base de la experiencia adquirida en la fase de examen (párrafo 24). Cabe señalar que la OMC ya ha preparado varias listas de expertos. También podría estudiarse en el examen la eficacia de esas listas para encontrar expertos competentes en determinadas cuestiones.

**6. ¿Por qué no han incluido los proponentes el requisito de consultar primero a las partes si el facilitador quiere solicitar la asistencia de la Secretaría de la OMC, como en el caso de los expertos externos o los colectivos interesados? ¿Qué tipo de asistencia podría prestar la Secretaría de la OMC? ¿Tendría la Secretaría de la OMC otras funciones a lo largo del procedimiento, por ejemplo en el proceso de selección del facilitador? ¿Quién es la Secretaría de la OMC? ¿Se trata de la Secretaría del Comité competente o de una División específica que se encargará de las cuestiones logísticas (por ejemplo, la organización de los viajes de los facilitadores), del presupuesto y del archivo, así como de prestar apoyo sustantivo y asistencia técnica a los países en desarrollo? (Chile - párrafo 15)**

Lo que los proponentes desean es indicar algunas de las posibilidades de que dispone el facilitador para pedir asistencia. A fin de idear posibles soluciones, el facilitador puede necesitar determinada información, y es la Secretaría de la OMC quien mejor puede proporcionársela. La Secretaría de la OMC tiene la función de ayudar al facilitador si éste así lo desea. Por "Secretaría de la OMC" se entiende la División concernida, que es la que asiste al Comité de la OMC al que se haya notificado la cuestión. No se propone establecer una División específica. Todo el apoyo logístico, incluida la coordinación con otras Divisiones de la OMC, estará a cargo de la División concernida.

**7. Además, los criterios aplicables a los facilitadores que no sean el Presidente, ¿no deberían ser adoptados por el Consejo General sobre la base de las recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos (véase el documento WT/L/6 - Procedimiento para las decisiones con repercusiones financieras que puedan adaptar los órganos de la OMC)? (Singapur)**

La decisión que se propone no es una decisión que deba ser adoptada por un órgano de la OMC, sino que se trata de una decisión ministerial. Los proponentes no tienen prevista la adopción de criterios nuevos. Los establecidos para los miembros de los grupos especiales ya están formulados y listos para ser empleados.

## **VII. INFORME FÁCTICO DEL FACILITADOR**

El facilitador dará traslado a las partes de un proyecto de informe fáctico escrito. Después de analizar las observaciones de las partes, el facilitador presentará un informe fáctico escrito definitivo al Comité competente de la OMC.

- 1. ¿Qué objeto y qué finalidad tiene el informe del facilitador? Tratándose de un mecanismo voluntario, ¿por qué el facilitador sólo debe "analizar" las observaciones de las partes en su proyecto de informe fáctico? ¿No pierden las partes el control de todo el proceso, que es un proceso voluntario, si sus observaciones no son vinculantes para el facilitador? ¿Qué sucede si las partes formulan observaciones conjuntas convenidas? ¿No deberían reflejarse o incluirse en el informe definitivo sólo los elementos que las partes consideren necesarios para llegar a una solución mutuamente convenida? En cualquier caso, habrá que encontrar un equilibrio con la necesidad de garantizar una transparencia mínima para el resto de los Miembros de la OMC. (Chile - párrafo 18)**

La virtud que caracteriza al facilitador al asistir a las partes en la búsqueda de una solución es precisamente su independencia respecto de la influencia de éstas. Si hay una solución, el facilitador no tiene interés alguno en no aceptar las observaciones de las partes, en particular si se han convenido conjuntamente. El mecanismo horizontal no es un procedimiento puramente bilateral. En particular, los proponentes han querido que el procedimiento tenga la mayor transparencia posible respecto de los Comités competentes, tratando, al mismo tiempo, de equilibrar los intereses de los demás Miembros de la OMC con el interés de las partes por llegar a una solución mutuamente convenida.

- 2. ¿Cuál es el carácter jurídico y la función del proyecto de informe fáctico del facilitador? (Corea)**

El proyecto de informe fáctico del facilitador no tiene carácter jurídico. Su finalidad es que las partes puedan ver el informe antes de su finalización.

- 3. ¿Qué objeto y qué finalidad tiene el informe del facilitador cuando las partes no han podido llegar a una solución mutuamente convenida? Si el facilitador tiene que elaborar ese informe, ¿no existe el riesgo de que pueda prejuzgar o dejar entrever las razones por las que no se ha llegado a una solución mutuamente convenida (especialmente si se considera que el facilitador no está vinculado por las observaciones de las partes sobre el proyecto de informe fáctico)? ¿No deberían notificar las partes al Comité competente el final del proceso y la ausencia de solución? Si la función del facilitador debe limitarse a ayudar a las partes a encontrar una solución, ¿por qué consideran los proponentes que tiene que presentar notificaciones a los Comités competentes? (Chile)**

Los proponentes consideran muy valiosa la labor de los Comités. Especialmente en los casos en que el mecanismo horizontal no pueda dar lugar a la pronta solución deseada, es probable que la parte solicitante, que seguirá padeciendo las consecuencias de la falta de solución, desee plantear el problema en el Comité. Por ello, es razonable, desde el punto de vista del uso de los recursos, que el informe fáctico abarque los aspectos de la cuestión debatida. En el párrafo 18 se indica de modo muy específico la información que debe incluirse. La presentación del informe fáctico definitivo también permite al Comité valorar de modo general las cuestiones englobadas en su mandato, tanto las que se han resuelto como las que no. El Comité podría centrarse en las cuestiones difíciles, con posibles consecuencias sistémicas, que no puedan resolverse en el mecanismo horizontal.

- 4. En la propuesta se establece que el facilitador presentará su informe fáctico definitivo al Comité competente de la OMC (párrafo 18). ¿Cabe interpretar que el informe fáctico definitivo no tendrá ninguna influencia en las constataciones fácticas que formule un grupo especial en futuros procedimientos de solución de diferencias? ¿Cómo lo garantiza el mecanismo establecido en la propuesta? (Japón)**

El informe fáctico del facilitador tiene por objeto exponer simplemente la cuestión, el procedimiento seguido y la solución que, en su caso, se haya alcanzado. Las deliberaciones internas

mantenidas en la Fase II seguirán siendo confidenciales. Actualmente, el informe fáctico podría usarse en un procedimiento de solución de diferencias, ya que contiene la información fáctica que se ha revelado en el procedimiento y que no puede borrarse de las memorias. Dicho esto, el informe fáctico no es vinculante para un grupo especial al que se encomiende independientemente la tarea de establecer los hechos y los proponentes están dispuestos a reconsiderar este aspecto.

Para garantizar que el informe sea objetivo y proteger los intereses de los Miembros, se da a las partes el derecho de formular observaciones sobre el informe.

**5. Dado que toda la información obtenida durante los procedimientos de la Fase II debe ser confidencial, parece que el facilitador no puede incluirla en el informe fáctico. Por tanto, ¿qué tipo de información figurará en dicho informe, aparte de los aspectos de procedimiento? (Corea)**

Se trata de un informe fáctico en el que se indica el problema que se haya planteado, el procedimiento seguido y la solución que, en su caso, se haya convenido. Los proponentes estiman que éste es el mejor modo de equilibrar las necesidades de transparencia y confidencialidad.

**VIII. DEBATE EN EL COMITÉ Y APLICACIÓN DE LAS SOLUCIONES**

El mecanismo horizontal está concebido para preservar y, de hecho, reforzar las estructuras actuales de la OMC (es decir, los Comités). El procedimiento se aplicará en el contexto de los Comités competentes de la OMC. El Comité competente de la OMC es el Comité que supervisa el funcionamiento del Acuerdo de la OMC que está más estrechamente relacionado con la medida de que se trate. Si no existe un Comité competente en el caso de una determinada medida, la solicitud se notificará al Consejo del Comercio de Mercancías. En razón de la importancia de los Comités, los proponentes se refieren a ellos en no menos de 20 ocasiones en los 25 párrafos de la propuesta del mecanismo horizontal.

**1. ¿Podrían los proponentes del mecanismo horizontal indicar a los Miembros cuáles serían los procedimientos de facilitación en caso de que se presentara una solicitud en el marco del mecanismo horizontal? Por ejemplo, ¿qué se haría en caso de que se planteara una cuestión que hubiera sido ampliamente examinada por Comités en el pasado? ¿Qué tipo de asesoramiento o propuesta de solución cabría esperar del facilitador (véase el párrafo 15 a) de la propuesta de mecanismo horizontal)? (Estados Unidos)**

Hay diversas razones por las que una cuestión puede examinarse en un Comité durante largo tiempo sin llegar a una resolución.

Un facilitador puede tener en cuenta la información que ya ha sido solicitada o intercambiada y ayudar a los Miembros de que se trate a centrarse en la solución, si la hay, dentro del calendario previsto en la propuesta y con arreglo a lo establecido en el apartado a) del párrafo 15.

- 2. Las notificaciones realizadas con arreglo a la presente Decisión y los informes fácticos definitivos de los facilitadores serán puntos permanentes del orden del día de los Comités competentes de la OMC. Los Estados Unidos presentaron una comunicación (JOB(08)/45) en la que proponían un requisito de "primero, el Comité", según el cual la cuestión se incluiría en el orden del día del Comité y éste la examinaría en primer lugar. Un elemento esencial que se ha de tener en cuenta es el intervalo de tiempo entre la inclusión de la cuestión en el orden del día y el examen por el Comité. ¿No se podría resolver el problema del intervalo de tiempo celebrando más reuniones ordinarias o reuniones extraordinarias del Comité? (Singapur - párrafo 20)**

Los proponentes consideran que el problema que están tratando de resolver en la propuesta no guarda relación únicamente con los intervalos entre las reuniones de los Comités, sino con la posibilidad de examinar una preocupación oportunamente y con arreglo a plazos establecidos. La labor pasada de los Comités demuestra que celebrar un mayor número de reuniones no conduce necesariamente a la resolución de un problema. Por ello, puede que no sea conveniente imponer que las reuniones se celebren con mayor frecuencia de la que esté justificada por la restante labor del Comité, o retrasar un procedimiento hasta la siguiente reunión ordinaria. No obstante, la parte solicitante siempre puede optar por recurrir primero al Comité y es posible que en ocasiones o incluso en muchos casos, tenga una buena razón para hacerlo. Sin embargo, no es algo que deba imponerse.

- 3. Parece que el "intercambio de opiniones entre los Miembros del Comité competente de la OMC" y las Fases I o II pueden tener lugar simultáneamente. Si se da el caso, uno de estos pasos podría ser formal, en lugar de desempeñar un papel sustancial en la solución de las cuestiones.**

**A este respecto, ¿podrían los proponentes considerar la propuesta de dar prioridad a los Comités, presentada por los Estados Unidos, como alternativa para resolver este problema? (Corea - párrafo 21)**

- 4. En la propuesta estadounidense de dar prioridad a los Comités se destacan una serie de objetivos y beneficios, como la competencia institucional, los debates multilaterales, el calendario, y los debates transversales, entre otros. ¿Consideran los proponentes que esos objetivos y beneficios son pertinentes, y, si es así, cómo cumple el mecanismo horizontal esos objetivos y proporciona esos beneficios? (Chile)**

Nada impide actualmente tratar una misma cuestión en varios foros, ni se propone que se impida tal cosa en el futuro. Corresponde a cada Miembro decidir cuál es el foro en el que prevé obtener los mejores resultados en relación con su problema y plantear el asunto ante ese foro.

Los proponentes facilitan por separado sus opiniones sobre la propuesta estadounidense de dar prioridad a los Comités. En las presentes respuestas, sin embargo, los proponentes se han ocupado de preguntas específicas relativas a la competencia institucional en lo que respecta al facilitador y la Secretaría de la OMC, la participación de terceros en el procedimiento, el calendario y la notificación en las distintas fases, así como la información a los Comités competentes al concluir el procedimiento de solución de problemas.

5. **¿Podrían explicar los proponentes lo que significa que la solución mutuamente convenida tenga que aplicarse de conformidad con los Acuerdos de la OMC? ¿Significa que las partes disponen de todos los recursos e instrumentos previstos en el Acuerdo sobre la OMC, incluido el ESD, para ejecutar la solución mutuamente convenida? ¿Significa que el facilitador tiene que proponer o explicar el modo en que las partes han de aplicar la solución mutuamente convenida? (Chile - párrafo 19)**

No, no significa en modo alguno ninguna de esas dos cosas. Significa que las partes no tienen derecho a apartarse de sus obligaciones en el marco de la OMC al aplicar la solución mutuamente convenida.

---